

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1047

12 de octubre de 2022

Presentado por la señora *Hau*

Coautores la señora Rosa Vélez y el señor Ruiz Nieves

Referido a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

LEY

Para crear la “Ley de Protección al Consumidor Solar” ~~“Ley de Cumplimiento de Garantías de Sistemas de Placas Solares”~~; establecer una causa de acción especial para atender asuntos relacionados a los ~~Sistema de Placas Solares que se importen, fabriquen, distribuyan y/o vedan en Puerto Rico así como la jurisdicción para atender querellas que se presenten al respecto; ordenar la creación de un “Registro de Fabricantes, Distribuidores y Vendedores de Placas Solares” en el Departamento de Asuntos del Consumidor y establecer las facultades y obligaciones relacionadas a dicho Registro;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema eléctrico en Puerto Rico siempre ha adolecido de fallas constantes y goza de poca o ninguna confianza entre los ciudadanos de Puerto Rico, así como empresarios, quienes regularmente se quejan de la inestabilidad del servicio ~~de nuestro sistema eléctrico~~. Siendo así, resulta razonable que contemos con una gran cantidad de compañías privadas que hayan decidido en incursionar en el negocio de la energía renovable.

Sin embargo, tener acceso a un Sistema de Placas Solares supone una inversión importante para los consumidores puertorriqueños. Ya sea a través de un contrato de alquiler, un adelanto ~~mediante un pago de una cantidad importante de dinero~~ o mediante un acuerdo de financiamiento, las vías para poder contar con un sistema efectivo de placas solares representan un sacrificio económico para muchos los consumidores.

Siendo así, y con una gran cantidad de ciudadanos que interesan contar con un sistema que les permita generar su propia energía utilizando los rayos de sol, es imperativo crear un marco jurídico eficiente de manera tal que los consumidores puedan gozar de un sistema que les permita disfrutar de la inversión hecha, y en caso de que ocurra algún desperfecto, hacer valer la garantía de los productos que componen el sistema de placas solares ~~Sistema de Placas Solares~~. De igual forma, resulta necesario que los consumidores ~~sepan~~ conozcan a dónde ~~donde~~ pueden acudir en caso de que tengan un reclamo que hacer en relación con su producto adquirido.

Esta Asamblea Legislativa ya atendió un asunto similar para poder ofrecer a los consumidores las protecciones necesarias al momento de adquirir generadores eléctricos. Mediante la aprobación de la Ley Núm. 107-2019, según enmendada, conocida como “Ley de Cumplimiento de Garantía de Generadores Eléctricos”, se promovió un andamiaje jurídico, legal y administrativo en donde se establecieron criterios razonables y se determinaron las jurisdicciones específicas para disipar cualquier duda a la hora de que un consumidor tuviera un reclamo.

De igual forma, y ante la incipiente alza de adquisiciones de equipos solares ~~y Sistemas de Placas Solares~~, es necesario que atendamos con responsabilidad y con diligencia un mercado que, por lo que hemos visto, va a seguir creciendo en Puerto Rico. Al delimitar los parámetros, ~~los~~ criterios de garantía y ~~los~~ límites de jurisdicción, ayudamos a construir un marco jurídico de avanzada que tendrá el efecto de aclarar y disipar cualquier duda cuando surjan problemas o discrepancias con el funcionamiento de los sistemas de placas solares. ~~Sistema de Placas Solares~~.

Por todo lo cual, esta Asamblea Legislativa entiende necesario crear un marco regulatorio de manera tal que los consumidores solares puedan conocer cabalmente sus derechos. En este sentido, esta Ley establece los requisitos específicos de contenido en los contratos solares, así como los derechos del consumidor para ejercer una cancelación; dispone sobre una garantía mínima para cobijar a los consumidores ante el instalador del equipo; establece un proceso para asegurar que todo consumidor sea escuchado y atendido en el Departamento de Asuntos del Consumidor; y estatuye las responsabilidades del Gobierno para educar a los consumidores sobre sus derechos y otras medidas protectoras. ~~tal razón, reafirmamos nuestro compromiso en apoyar y defender a nuestros consumidores de manera tal que los productos que adquirieran se ajusten a sus necesidades, cumplan con el propósito para el que fueron adquiridos y tengan la oportunidad de acudir a un foro gubernamental o judicial que los pueda ayudar en caso de que tengan reclamaciones o quejas sobre dichos productos y que puedan contar con una garantía mínima de parte de los vendedores, distribuidores y/o fabricantes de los Sistemas de Placas Solares.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 ~~Artículo 1.- Título~~

2 ~~Esta Ley se conocerá como "Ley de Cumplimiento de Garantías de Placas~~
3 ~~Solares".~~

4 ~~Artículo 2.- Propósito~~

5 ~~Esta Ley tiene el propósito de crear un procedimiento justo y razonable en donde~~
6 ~~se establezcan las responsabilidades y obligaciones de los consumidores, así como la~~
7 ~~obligación de todo manufacturero, representantes autorizados, distribuidor~~
8 ~~autorizado, distribuidor de fábrica, distribuidor independiente y vendedor, a los~~
9 ~~finés de establecer las garantías mínimas con relación al Sistema de Placas Solares~~
10 ~~que se importen, distribuyan y/o vendan en Puerto Rico. A su vez, se persigue el~~

~~1 propósito de establecer una causa de acción especial para atender toda querrela
2 relacionada al incumplimiento de la garantía de todo equipo de Sistema de Placas
3 Solares, habiendo dado al vendedor una oportunidad razonable para reparar
4 aquellos defectos surgidos, y que éste no haya podido o se haya negado a repararlos.~~

~~5 Artículo 3. Interpretación~~

~~6 Esta Ley debe interpretarse liberalmente a favor del consumidor, sin menoscabar
7 aquellas obligaciones contractuales legalmente contraídas, así como los derechos y
8 procedimientos establecidos por aquellas leyes y reglamentos que le sean aplicables.~~

~~9 Artículo 4. Definiciones~~

~~10 a. *Agente de servicio autorizado* Cualquier persona, incluyendo a un distribuidor
11 o concesionario, que este autorizada por el fabricante o manufacturero para
12 prestar servicios a los Sistemas de Placas Solares. Incluye, además, el taller o
13 técnico autorizado para brindar servicio de reparación por autorización del
14 vendedor de los Sistemas de Placas Solares.~~

~~15 b. *Campaña de seguridad (Recall)* Notificación emitida por un manufacturero al
16 consumidor con el propósito de informarle a este sobre la existencia de un
17 defecto en su Sistema de Placas Solares que ponga en peligro su seguridad, la
18 de los equipos, o del Sistema de Placas Solares.~~

~~19 c. *Cargos colaterales* Aquellos cargos adicionales pagados por el consumidor e
20 incurridos como consecuencia de la adquisición de un Sistema de Placas
21 Solares nuevo. El término incluye, pero no está limitado a cargos financieros
22 y/o de impuesto de venta.~~

- 1 ~~d. *Cargos incidentales* Aquellos costos razonables pagados por el consumidor e~~
2 ~~incurridos como consecuencia de los defectos de un Sistema de Placas Solares~~
3 ~~nuevo.~~
- 4 ~~e. *Certificado de garantía de fábrica* Documento que deberá proveer el~~
5 ~~manufacturero o fabricante afirmando la idoneidad del diseño, materiales y~~
6 ~~mano de obra utilizados en la fabricación o ensamblaje de un Sistema de~~
7 ~~Placas Solares y comprometiéndose al reembolso, reparación, sustitución o~~
8 ~~cualquier otro remedio adecuado para corregir y/o responder por las fallas,~~
9 ~~defectos o deficiencias que dicho Sistema de Placas Solares pueda presentar~~
10 ~~dentro de un periodo de tiempo determinado. Mediante este documento el~~
11 ~~manufacturero o fabricante se compromete a responder por los defectos o~~
12 ~~deficiencias que dicho Sistema de Placas Solares pueda presentar dentro de un~~
13 ~~periodo de tiempo y/o uso en horas determinado. También podrá incluir las~~
14 ~~responsabilidades del consumidor.~~
- 15 ~~f. *Compañías dedicadas a la compraventa e instalación de Sistemas de Placas Solares*~~
16 ~~significará toda aquella compañía pública o privada organizada de~~
17 ~~conformidad a las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto~~
18 ~~Rico, dedicadas al alquiler, instalación, financiamiento y venta de sistemas~~
19 ~~solares fotovoltaicos.~~
- 20 ~~g. *Consumidor* El adquiriente de un Sistema de Placas Solares nuevo, para su~~
21 ~~uso o explotación comercial, o arrendamiento de este, que no sea para la~~
22 ~~reventa.~~

- 1 ~~h. *Contrato de servicio* Aquel definido por el Artículo 21.25, inciso (2), de la Ley~~
2 ~~382-2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Contrato de Servicio”.~~
3 ~~Reclamaciones por el incumplimiento de contratos de servicio caen en~~
4 ~~primera instancia bajo la jurisdicción de la Oficina del Comisionado de~~
5 ~~Seguros.~~
- 6 ~~i. *Defectos* Aquellas condiciones o faltas reclamadas por el consumidor que~~
7 ~~excedan de las imperfecciones menores que cabe normalmente esperar de un~~
8 ~~Sistema de Placas Solares. No es requisito que dichas condiciones o faltas~~
9 ~~imposibiliten o impidan el uso o funcionamiento del Sistema de Placas~~
10 ~~Solares, siempre que mermen notablemente su valor y/o afecten su uso o~~
11 ~~funcionamiento ordinario o adecuado y/o representen un riesgo a la~~
12 ~~seguridad del consumidor.~~
- 13 ~~j. *Departamento de Asuntos del Consumidor* significará el Departamento de~~
14 ~~Asuntos del Consumidor, creado en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de~~
15 ~~1973, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de~~
16 ~~Asuntos del Consumidor”.~~
- 17 ~~k. *Distribuidor autorizado* Toda persona responsable por la distribución de~~
18 ~~Sistemas de Placas Solares, por concesión y autorización o acuerdo con el~~
19 ~~fabricante o su representante de fábrica en Puerto Rico. El término no incluye~~
20 ~~a un vendedor o concesionario, salvo que éste actúe como el distribuidor~~
21 ~~exclusivo del fabricante o manufacturero en Puerto Rico.~~

- 1 ~~l. Distribuidor de fábrica~~ Toda subsidiaria o afiliada del fabricante o
2 manufacturero, responsable por la distribución de sus Sistemas de Placas
3 Solares en Puerto Rico.
- 4 ~~m. Distribuidor independiente~~ Toda persona que se dedique a la venta al detal o a
5 la distribución de los Sistemas de Placas Solares de cualquier marca y que no
6 forme parte de la cadena de distribución establecida por el fabricante a
7 manufacturero para la distribución, venta o mercadeo de Sistemas de Placas
8 Solares de cualquier marca.
- 9 ~~n. Fabricante o manufacturero~~ Toda persona, incluyendo a sus subsidiarias o
10 afiliadas, que no sea distribuidor autorizado ni distribuidor independiente, ni
11 distribuidor de fábrica, ni vendedor autorizado o concesionario, y que se
12 dedique a la fabricación, manufactura, ensamblaje y distribución de Sistemas
13 de Placas Solares.
- 14 ~~o. Garantía~~ Cualquier garantía expedida por el manufacturero de un Sistema de
15 Placas Solares nuevo.
- 16 ~~p. Intento de Reparación~~ Acto por parte del vendedor, fabricante y/o agente de
17 servicio autorizado con el propósito de establecer o identificar la existencia de
18 un defecto y repararlo, pero que se manifiesta nuevamente luego de
19 entregado el Sistema de Placas Solares al consumidor.
- 20 ~~q. Jurisdicción primaria exclusiva~~ significará la autoridad del Departamento de
21 Asuntos del Consumidor o el Negociado de Energía de Puerto Rico, según

1 corresponda, para examinar en primera instancia cualquier reclamación que
2 surja al amparo de esta Ley.

3 ~~r. *Manual del propietario o manual de operación* Documento con instrucciones y~~
4 ~~responsabilidades para el operador de un Sistema de Placas Solares nuevo~~
5 ~~que contiene especificaciones del manufacturero o fabricante sobre su uso y~~
6 ~~mantenimiento adecuado.~~

7 ~~s. *Negociado de Energía de Puerto Rico* significará el Negociado de Energía de~~
8 ~~Puerto Rico, creado en virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida~~
9 ~~como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”.~~

10 ~~t. *Oficina Independiente de Protección al Consumidor* significará la Oficina~~
11 ~~Independiente de Protección al Consumidor, creada en virtud de la Ley 57-~~
12 ~~2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO~~
13 ~~Energético”.~~

14 ~~u. *Persona* Cualquier persona natural o jurídica.~~

15 ~~v. *Programa de Política Pública Energética* significará el Programa de Política~~
16 ~~Pública Energética del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio,~~
17 ~~según lo dispuesto en la Ley 141-2018, conocida como “Ley de Ejecución del~~
18 ~~Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y~~
19 ~~Comercio de 2018”.~~

20 ~~w. *Proveedor* Toda persona natural o jurídica que intervenga en cualquier etapa~~
21 ~~del proceso que hace posible que un consumidor adquiriera, utilice y disfrute el~~
22 ~~uso de un Sistema de Placas Solares e incluye, pero sin limitarse a, el~~

1 fabricante o manufacturero, el representante autorizado, el agente de servicio
2 autorizado, el distribuidor de fábrica, el distribuidor autorizado, el
3 distribuidor independiente y el vendedor o concesionario.

4 ~~x. Registro de Contratistas~~ significará el Registro de Contratistas creado al
5 amparo de la Ley 146-1995, según enmendada, conocida como "Ley de
6 Registro de Contratistas".

7 ~~y. Reparación~~ Intervención mecánica llevada a cabo por el vendedor, fabricante
8 y/o agente de servicio autorizado, que corrige satisfactoriamente el defecto
9 reclamado por el consumidor.

10 ~~z. Representante de fábrica o representante autorizado~~ Toda persona que, en
11 representación del fabricante o manufacturero, o de cualquier corporación
12 subsidiaria o afiliada a este, resida o radique en Puerto Rico a través de quien,
13 o de la cual se pueda emplazar y exigir al fabricante o manufacturero el
14 cumplimiento de lo dispuesto en esta ley.

15 ~~aa. Secretario~~ Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

16 ~~bb. Sistema de Placas Solares~~ Sistema para la generación de energía eléctrica
17 utilizando como fuente de energía la luz del sol. Este sistema incluirá todo el
18 equipo necesario para la generación de energía y su distribución. Entre los
19 equipos que conformarán el sistema de placas solares estarán, sin que se
20 entienda como una limitación, los siguientes: paneles de placas solares, batería
21 de almacenamiento de energía, contadores, interruptor de cambio (*transfer*

1 ~~switch), cablería, así como todos los utensilios y herramientas necesarias para~~
2 ~~la instalación del sistema de placas solares.~~

3 ~~cc. *Término para instar la acción especial de incumplimiento de garantía* El periodo de~~
4 ~~tiempo de prescripción donde un consumidor puede presentar la acción~~
5 ~~especial de incumplimiento de garantía establecida por esta ley. Comienza~~
6 ~~cuando el Sistema de Placas Solares nuevo es instalado y entregado al~~
7 ~~consumidor y culmina al momento en que expire la garantía provista con la~~
8 ~~venta o arrendamiento del sistema de placas solares. Disponiéndose, que el~~
9 ~~consumidor podrá instar la acción especial de incumplimiento de garantía~~
10 ~~hasta seis (6) meses luego de expirada la garantía, por defectos que hayan sido~~
11 ~~reclamados dentro del término de duración de la garantía y que no fueron~~
12 ~~reparados, o que no fueron reparados satisfactoriamente.~~

13 ~~dd. *Vendedor* Toda entidad o persona que se dedique a la venta o permuta de~~
14 ~~Sistemas de Placas Solares en Puerto Rico.~~

15 ~~ee. *Vendedor autorizado o concesionario* Toda persona o entidad que se dedique a la~~
16 ~~venta al detal de Sistemas de Placas Solares nuevos con concesión y~~
17 ~~autorización o acuerdo con el fabricante o su representante de fábrica en~~
18 ~~Puerto Rico, distribuidor de fábrica o distribuidor autorizado.~~

19 ~~ff. *Vendedor incidental* Toda persona comerciante o no, que desea mercadear o~~
20 ~~mercadea Sistemas de Placas Solares por primera vez después de emitida una~~
21 ~~orden de congelación de precios.~~

1 ~~gg. Visita de servicio~~ La acción de parte de un agente de servicio autorizado de
2 visitar el lugar donde un Sistema de Placas Solares; por un alegado mal
3 funcionamiento o defecto de este para su reparación bajo los términos de la
4 garantía.

5 ~~Artículo 5. Responsabilidades del Consumidor~~

6 Todo consumidor deberá cumplir con los términos y condiciones que se le exijan
7 en el Certificado de Garantía del Sistema de Placas Solares y en el Manual del
8 Propietario o Manual de Operación. No obstante, el mantenimiento rutinario del
9 generador recomendado por el fabricante, y no cubierto por la garantía, no tiene
10 que ser realizado directamente a través de los agentes de servicio autorizados del
11 fabricante.

12 ~~Artículo 6. Garantía Mínima del Sistema de Placas Solares~~

13 Todo proveedor, que realice el negocio de compraventa directamente con el
14 consumidor, será responsable de hacer efectiva una garantía mínima en los Sistemas
15 de Placas Solares que se importen y/o vendan en Puerto Rico. En el caso de los
16 vendedores o concesionarios, éstos no vendrán obligados a establecer sus propios
17 talleres o centros de servicio, sino tendrán la opción de hacer efectiva la garantía
18 mediante acuerdos con terceros, incluyendo, pero no limitado a, los fabricantes o
19 distribuidores, pero siempre sujeto a las limitaciones de la propia garantía del
20 fabricante.

21 El Departamento tendrá la facultad de establecer mediante reglamentación cual
22 será el periodo de duración de las garantías mínimas de los Sistemas de Placas

~~1 Solares nuevos, que se importen y/o vendan en Puerto Rico. De igual forma, el
2 Departamento tendrá la facultad de establecer mediante reglamentación cuáles serán
3 las piezas y/o componentes mecánicos mínimos que habrán de estar cubiertas bajo
4 la garantía mínima establecida en el inciso anterior.~~

~~5 El periodo de duración de las garantías mínimas establecidas por el
6 Departamento si alguna será de meses o años y/u horas de uso, lo cual ocurra
7 primero. El consumidor no está limitado a un uso específico mensual o anual de su
8 sistema de placas solares.~~

~~9 Todo proveedor, excluyendo el agente de servicio autorizado, vendrá obligado a
10 entregar al consumidor un certificado de garantía de fábrica al momento de la venta,
11 financiamiento o alquiler de un Sistema de Placas Solares.~~

~~12 Todo Certificado de garantía tendrá que estar redactado en español y/o inglés.
13 La garantía de fábrica es un elemento esencial del contrato de compraventa o
14 adquisición de un Sistema de Placas Solares nuevo.~~

~~15 Artículo 7.- Obligación de Entregar Copia de la Orden de Reparación~~

~~16 El proveedor, directamente y/o a través de su agente de servicio autorizado,
17 deberá proveer al consumidor, libre de cargo, cada vez que a su Sistema de Placas
18 Solares se le lleve a cabo reparaciones en garantía, una declaración legible u orden de
19 reparación que indique las condiciones físicas del equipo y los alegados defectos o
20 deficiencias informados por el consumidor. La declaración deberá también contener
21 la identificación del Sistema de Placas Solares por marca, modelo, y número de serie,~~

1 ~~si alguno, así como el nombre y dirección postal del agente de servicio autorizado~~
2 ~~que brindó el servicio.~~

3 ~~Una vez entregado al consumidor luego de haber sido inspeccionado o reparado,~~
4 ~~se le debe entregar una declaración legible u orden de reparación actualizada y~~
5 ~~completamente detallada y libre de cargo.~~

6 ~~El Departamento establecerá mediante reglamentación cual será el contenido~~
7 ~~mínimo de las hojas de reparación que tendrán que brindarle los agentes de servicio~~
8 ~~a los consumidores de conformidad con la presente Ley.~~

9 ~~El consumidor tendrá derecho a solicitar y recibir del proveedor copias de todos~~
10 ~~los documentos relacionados con el servicio o reparación de su Sistema de Placas~~
11 ~~Solares, incluyendo, pero sin limitarse, a las facturas de reparaciones, informes de los~~
12 ~~diagnósticos mecánicos, notas hechas por los técnicos durante las reparaciones y/o~~
13 ~~intentos de reparación, así como boletines de servicio relacionados al modelo del~~
14 ~~Sistema de Placas Solares y boletines de campaña de seguridad o *recall*. Los~~
15 ~~documentos solicitados por un consumidor deberán ser entregados libres de cargo~~
16 ~~en un periodo de tiempo razonable que nunca excederá de cinco (5) días.~~

17 ~~El incumplimiento con lo establecido en este Artículo será fundamento suficiente~~
18 ~~para la imposición de una multa según dispuesto en esta Ley. Además de la~~
19 ~~imposición de multa, el Departamento o el tribunal de justicia con competencia~~
20 ~~ordenará, a petición del consumidor, la producción de los documentos.~~

21 ~~Artículo 8.- Obligación de Consultar al Consumidor e Informar sobre Denegación~~
22 ~~de Servicio bajo Garantía~~

~~1 El consumidor tendrá que aprobar previamente, ya sea por escrito o correo
2 electrónico, cualquiera que sea su elección, todo servicio de reparación o
3 mantenimiento que no esté cubierto por la garantía o que esté sujeto a un deducible
4 o condición onerosa. El consumidor aprobará o rechazará el estimado mediante su
5 firma no más tarde del próximo día laborable de haber recibido el mismo y no será
6 responsable por cargos de servicio, de reparación o mantenimiento realizados sin su
7 aprobación escrita. No obstante, el requisito de aprobación previa por escrito para
8 servicios de reparación o mantenimiento podrá ser renunciado en cualquier
9 momento, por escrito, por el consumidor.~~

~~10 Cuando el proveedor deniegue la cubierta del servicio bajo garantía, la entidad
11 ante la cual se solicita el servicio tendrá que inmediatamente justificar y entregar al
12 consumidor por escrito las razones específicas por las cuales se deniega la misma.~~

~~13 Artículo 9. Defectos que afecten la Seguridad o Imposibiliten el Funcionamiento
14 del Sistema de Placas Solares~~

~~15 Cuando el funcionamiento de un Sistema de Placas Solares que esté bajo garantía
16 sea inadecuado o cuando los defectos imposibiliten su uso o representen un riesgo
17 potencial a la seguridad, el agente de servicio autorizado tendrá la obligación de
18 repararlo durante horas laborables, en el momento en que el consumidor así lo
19 solicite. El agente de servicio proveerá el servicio de reparación en el local donde el
20 Sistema de Placas Solares esté instalado, comenzando la labor dentro de un término
21 de tiempo que no exceda de cinco (5) días. La reparación de los Sistemas de Placas~~

1 Solares deberá completarse dentro de un término razonable, según lo dispuesto bajo
2 el Artículo 10 de esta Ley.

3 ~~Artículo 10. Oportunidad Razonable para Reparar Defectos del Sistema de~~
4 ~~Placas Solares a su garantía~~

5 El proveedor vendrá obligado a:

6 (a) ~~Prestar efectivamente los servicios de garantía, de manera expedita y de~~
7 ~~conformidad con los términos del certificado de garantía de fábrica o vendedor,~~
8 ~~sujeto a las circunstancias del momento que está solicitando el servicio, la~~
9 ~~disponibilidad de piezas y capacidad de taller.~~

10 (b) ~~Reparar y/o corregir todo aquel defecto que sea reclamado por el~~
11 ~~consumidor de conformidad con los términos del certificado de garantía de fábrica o~~
12 ~~vendedor.~~

13 ~~El consumidor tendrá derecho a instar una acción especial de incumplimiento de~~
14 ~~garantía en aquellos casos en que entienda que, dentro de los términos de la garantía,~~
15 ~~el proveedor tuvo oportunidad razonable para reparar uno o más defectos, pero no~~
16 ~~quiso o no pudo corregirlos o repararlos. Dicha acción especial podrá ser presentada~~
17 ~~por el consumidor ante el Departamento o ante el Tribunal de Primera Instancia en~~
18 ~~donde resida el consumidor.~~

19 ~~El consumidor tendrá que presentar la acción especial de incumplimiento de~~
20 ~~garantía establecida por la presente Ley dentro del término para instar la acción~~
21 ~~especial de incumplimiento de garantía, según definido por el Artículo 4(cc) de esta~~
22 ~~Ley.~~

~~El Departamento o el Tribunal de Primera Instancia en donde resida el consumidor podrá declarar con lugar la acción especial de incumplimiento de garantía del consumidor y decretar la resolución del contrato de compraventa o arrendamiento del Sistema de Placas Solares en todo caso que determine que el proveedor, dentro de los términos de la garantía, tuvo oportunidad razonable para reparar uno o más defectos, pero no quiso o no pudo corregirlos o repararlos.~~

~~Se determinará lo que constituye oportunidad razonable para reparar uno o más defectos tomando en consideración los siguientes factores:~~

~~(a) La naturaleza y alcance de los defectos reclamados por el consumidor.~~

~~(b) El número de intentos de reparación que hayan sido provistos por el consumidor.~~

~~(c) La cantidad de días que el consumidor se haya visto privado del uso y disfrute de su Sistema de Placas Solares por motivo de reparaciones y/o intentos de reparación.~~

~~(d) Las circunstancias particulares del caso.~~

~~Las horas de uso de un Sistema de Placas Solares será un factor adicional que podrá tomarse en consideración al adjudicar una querrela o demanda. Sin embargo, no podrá ser el único factor o el factor principal que se tome en consideración al determinar la utilidad de un Sistema de Placas Solares que haya presentado uno o más defectos. Cualquier determinación sobre la utilidad de un Sistema de Placas Solares se hará tomando en consideración la totalidad de los factores enumerados en el Artículo anterior. Las horas de uso del Sistema de Placas Solares, las condiciones~~

1 físicas y circunstancias de su uso serán tomadas en consideración para un descuento
2 razonable por uso al momento de que se decreta la recompra del mismo.

3 ~~Para los fines de la acción especial de incumplimiento de garantía establecida por
4 la presente Ley, el consumidor tendrá que brindar al menos una (1) oportunidad de
5 reparación del defecto o defectos que motivan su acción. Sin embargo, una vez el
6 consumidor haya brindado una oportunidad razonable para reparar uno o más
7 defectos, podrá negarse a continuar brindando oportunidades de reparación.~~

8 ~~El paso inicial en la acción especial de incumplimiento de garantía establecida
9 por la presente Ley consistirá en determinar si las condiciones o faltas reclamadas
10 por el consumidor constituyen defectos, según definido por el Artículo 4(i) de la
11 presente Ley. De determinarse que se trata de defectos según definido por esta Ley,
12 el juzgador pasará a determinar si al considerar la totalidad de los factores
13 enumerados en este Artículo, procede declarar con lugar la acción especial de
14 incumplimiento de garantía y decretar la resolución del contrato de compraventa o
15 adquisición del Sistema de Placas Solares.~~

16 ~~Las partes llamadas a responderle al consumidor, entiéndase el manufacturero,
17 representante autorizado, distribuidor autorizado, distribuidor de fábrica,
18 distribuidor independiente, vendedor y/o agente de servicio autorizado, podrán
19 interponer las defensas que el ordenamiento provea.~~

20 ~~En la acción especial de incumplimiento de garantía establecida por la presente
21 Ley la responsabilidad de todos aquellos proveedores que formaron parte de la~~

1 ~~cadena de venta y distribución del Sistema de Placas Solares será solidaria ante el~~
2 ~~consumidor.~~

3 ~~El consumidor podrá combinar cualquier otra causa de acción que le reconozca~~
4 ~~el ordenamiento jurídico vigente junto con la acción especial de incumplimiento de~~
5 ~~garantía establecida por la presente Ley.~~

6 ~~Se autoriza al Departamento a establecer las presunciones reglamentarias que~~
7 ~~estime apropiadas sobre lo que constituye una oportunidad razonable de reparar~~
8 ~~uno o más defectos y/o ajustar un Sistema de Placas Solares a su garantía, así como~~
9 ~~cualquier otra presunción reglamentaria relacionada a la acción especial de~~
10 ~~incumplimiento de garantía establecida por la presente Ley. Disponiéndose, que~~
11 ~~toda presunción reglamentaria del Departamento será controvertible, por lo que~~
12 ~~admitirá prueba en contrario. El Reglamento que incluya las presunciones~~
13 ~~reglamentarias deberá ser aprobado conforme lo dispuesto por la Ley 38-2017, según~~
14 ~~enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del~~
15 ~~Gobierno de Puerto Rico”.~~

16 ~~Artículo 11. Reembolso de Prestaciones en Caso de Resolución de Contrato y~~
17 ~~Prohibiciones~~

18 ~~En los casos en que el Departamento o el Tribunal de Primera Instancia en donde~~
19 ~~resida el consumidor declare con lugar la acción especial de incumplimiento de~~
20 ~~garantía establecida por la presente Ley y decrete la resolución del contrato de~~
21 ~~compraventa o financiamiento de un Sistema de Placas Solares nuevo, aquellas~~
22 ~~personas llamadas a responderle al consumidor tendrán que reembolsarle al~~

1 ~~consumidor todas las partidas que éste haya pagado, incluyendo, sin que se entienda~~
2 ~~como una limitación, el precio pagado, las mensualidades pagadas por el préstamo~~
3 ~~de financiamiento, el depósito o pronto que haya sido provisto, seguros, y todos los~~
4 ~~cargos colaterales e incidentales. Además, de existir un contrato de financiamiento o~~
5 ~~arrendamiento, aquellas personas llamadas a responderle al consumidor le harán el~~
6 ~~pago correspondiente a la compañía financiera o arrendataria para recibir un título~~
7 ~~limpio. Una vez finalizada la transacción, el consumidor transferirá la posesión del~~
8 ~~Sistema de Placas Solares a la entidad correspondiente, de ser aplicable. Las primas~~
9 ~~no devengadas de cuentas que hayan sido financiadas dentro del contrato de~~
10 ~~financiamiento o arrendamiento serán retenidas por la entidad a cargo del~~
11 ~~reembolso.~~

12 ~~Se prohíbe a las personas llamadas a responderle al consumidor retener suma~~
13 ~~alguna, ya sea por depreciación o compensación razonable por uso del sistema de~~
14 ~~placas solares o cualquier otro concepto, en aquellos casos en que el Departamento o~~
15 ~~el tribunal de justicia con competencia decreta la resolución del contrato de~~
16 ~~compraventa o arrendamiento bajo las disposiciones de la presente Ley. Sin~~
17 ~~embargo, si el Sistema de Placas Solares presentara condiciones distintas al desgaste~~
18 ~~normal atribuibles al consumidor, tales como accidentes no reparados, componentes~~
19 ~~y/o piezas sustraídas del mismo, el Departamento o el tribunal de justicia con~~
20 ~~competencia podrá, a petición de parte interesada, ordenar la retención de la partida~~
21 ~~correspondiente a tales daños. La petición de la parte interesada será evaluada~~

1 ~~conforme al criterio de evidencia correspondiente al procedimiento utilizado para~~
2 ~~adjudicar o tramitar la reclamación.~~

3 ~~Artículo 12. Investigaciones o Inspecciones Técnicas del Departamento~~

4 ~~Para la adjudicación administrativa de una reclamación bajo las disposiciones de~~
5 ~~la presente Ley, el Departamento podrá celebrar una investigación o inspección~~
6 ~~técnica con el propósito de determinar la naturaleza, gravedad, alcance y~~
7 ~~procedencia de los defectos o deficiencias de un Sistema de Placas Solares según~~
8 ~~alegados por un consumidor. El Departamento determinará si una investigación o~~
9 ~~inspección técnica es necesaria tomando en consideración las circunstancias~~
10 ~~particulares de cada caso.~~

11 ~~En todo caso en que el Departamento celebre una investigación o inspección~~
12 ~~técnica, tendrá que redactar un informe y notificárselo a las partes. El informe deberá~~
13 ~~incluir los hallazgos de la investigación o inspección técnica, así como la opinión~~
14 ~~pericial del investigador o técnico del Departamento que estuvo a cargo de esta. En~~
15 ~~todo caso que durante la investigación o inspección técnica se confirmen las~~
16 ~~condiciones o faltas reclamadas por el consumidor, el investigador o técnico del~~
17 ~~Departamento deberá consignar en el informe si considera que se tratan de defectos~~
18 ~~según definido por el Artículo 4(i) de la presente Ley.—~~

19 ~~Las partes tendrán quince (15) días desde la fecha de notificación para presentar~~
20 ~~por escrito cualquier objeción que tengan al informe. Las objeciones deberán ser~~
21 ~~precisas y específicas e indicar si se requiere la presencia del investigador en la vista~~
22 ~~administrativa.~~

1 ~~De no presentarse alguna objeción, el informe quedará admitido por dicha parte~~
2 ~~para todos los fines del caso, relevando la presencia del investigador o técnico en la~~
3 ~~vista administrativa.~~

4 ~~Se ordena al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a que en~~
5 ~~el término de ciento veinte (120) días de entrar en vigor la presente Ley adopte la~~
6 ~~reglamentación necesaria para establecer un procedimiento uniforme a seguirse por~~
7 ~~sus funcionarios durante las investigaciones o inspecciones técnicas del~~
8 ~~Departamento. Dicho reglamento deberá establecer claramente cuáles serán las~~
9 ~~funciones y responsabilidades de los funcionarios a cargo de las investigaciones o~~
10 ~~inspecciones técnicas del Departamento, así como el contenido mínimo de sus~~
11 ~~informes. Dicha reglamentación deberá ser aprobada conforme lo dispuesto por la~~
12 ~~Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento~~
13 ~~Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". La falta del reglamento~~
14 ~~antes mencionado no impedirá de manera alguna la vigencia de la presente Ley o la~~
15 ~~habilidad de un consumidor de obtener cualquiera de los remedios disponibles en la~~
16 ~~misma.~~

17 ~~Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho de las~~
18 ~~partes de presentar su propia prueba pericial o documental durante cualquier~~
19 ~~procedimiento adjudicativo, ya sea administrativo o judicial. Disponiéndose, que el~~
20 ~~consumidor no tendrá que probar cual es la causa del defecto que se reclama.~~

21 ~~Artículo 13. Vendedor Incidental~~

1 El vendedor incidental será considerado un proveedor bajo los términos de la
2 presente Ley y por consiguiente deberá cumplir con los términos aquí dispuestos.

3 ~~El vendedor incidental deberá proveer al consumidor una factura por escrito,~~
4 ~~que incluya nombre, dirección física y postal, número de teléfono, precio pagado,~~
5 ~~impuesto por ventas y uso aplicable. Además, deberá proveer un certificado de~~
6 ~~garantía.~~

7 ~~Artículo 14. Penalidades~~

8 ~~Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o de las órdenes o~~
9 ~~resoluciones emitidas bajo la misma, constituirá causa para una multa hasta diez mil~~
10 ~~(10,000) dólares, o hasta el máximo que le sea permitido al Departamento; y/o para~~
11 ~~la imposición, según proceda, de cualquier remedio disponible bajo la Ley Núm. 5~~
12 ~~de 23 de abril de 1973, según enmendada, mejor conocida como "Ley del~~
13 ~~Departamento de Asuntos del Consumidor", por cada infracción.~~

14 ~~Todo vendedor incidental, según definido por esta Ley, estará sujeto a una multa~~
15 ~~de cinco mil (5,000) dólares, por cada infracción.~~

16 ~~Artículo 15. Derechos del consumidor~~

17 ~~Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho del~~
18 ~~consumidor a ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o~~
19 ~~especiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como las dispuestas en el~~
20 ~~Código Civil de Puerto Rico entre las cuales está la acción de saneamiento por~~
21 ~~evicción, saneamiento por vicios ocultos y la acción resolutoria de obligaciones y~~
22 ~~contratos por incumplimiento.~~

1 ~~Artículo 16. Jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor~~

2 ~~El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá jurisdicción primaria~~
3 ~~exclusiva para atender, investigar y resolver quejas y querellas presentadas por~~
4 ~~consumidores de bienes y servicios adquiridos de compañías dedicadas a la~~
5 ~~compraventa e instalación de Sistemas de Placas Solares. Dicha jurisdicción le~~
6 ~~permitirá reglamentar y fiscalizar los anuncios y prácticas engañosas en estos~~
7 ~~comercios, incluyendo la calidad, seguridad e idoneidad en los servicios y productos,~~
8 ~~garantías sobre reemplazo de paneles solares, baterías y de cualquier otro equipo,~~
9 ~~reparación, productos defectuosos y demás cualidades de los productos y servicios,~~
10 ~~atender controversias sobre incumplimiento de contratos de servicios, entre otros.~~

11 ~~Disponiéndose que, el Departamento de Asuntos del Consumidor carecerá de~~
12 ~~jurisdicción para atender quejas y querellas sobre asuntos energéticos y de~~
13 ~~facturación.~~

14 ~~Artículo 17. Jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico~~

15 ~~El Negociado de Energía de Puerto Rico tendrá jurisdicción primaria exclusiva~~
16 ~~para atender cualquier controversia sobre asuntos contemplados en el Artículo 6.4 de~~
17 ~~la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO~~
18 ~~Energético".~~

19 ~~Artículo 18. Transferencia de Quejas y Querellas~~

20 ~~El Departamento de Asuntos del Consumidor y el Negociado de Energía de~~
21 ~~Puerto Rico, diseñarán e implementarán, en común acuerdo, un sistema para~~
22 ~~transferir quejas y querellas presentadas ante su consideración, pero sobre las cuales~~

1 carecen de jurisdicción primaria exclusiva para ser atendidas en sus méritos. En estos
2 casos, en lugar de desestimar el recurso por falta de jurisdicción, corresponderá su
3 transferencia al foro administrativo correspondiente sin menoscabo de los derechos
4 de los consumidores.

5 ~~Artículo 19. Mediación~~

6 ~~Se autoriza al Departamento de Asuntos del Consumidor y al Negociado de~~
7 ~~Energía de Puerto Rico a previo someter una queja o querella al procedimiento~~
8 ~~administrativo adjudicativo ordinario, actuar como ente mediador de manera que las~~
9 ~~alegaciones, quejas y querellas presentadas contra compañías dedicadas a la~~
10 ~~compraventa e instalación de Sistemas de Placas Solares sean atendidas de forma~~
11 ~~ágil y efectiva en protección de los derechos de ambas partes.~~

12 ~~Artículo 20. Responsabilidad de la Oficina Independiente de Protección al~~ 13 ~~Consumidor~~

14 ~~La Oficina Independiente de Protección al Consumidor diseñará un folleto~~
15 ~~explicativo que servirá de guía a los consumidores para entender sobre los límites~~
16 ~~jurisdiccionales del Departamento de Asuntos del Consumidor y el Negociado de~~
17 ~~Energía de Puerto Rico para atender quejas, querellas y controversias sobre~~
18 ~~compañías dedicadas a la compraventa e instalación de Sistemas de placas solares.~~

19 ~~Se impone a toda compañía dedicada a la compraventa e instalación de Sistemas~~
20 ~~de Placas Solares la obligación entregar a los consumidores una copia, impresa o~~
21 ~~digital según lo prefiera el consumidor, del folleto diseñado por la Oficina~~
22 ~~Independiente de Protección al Consumidor. Toda compañía dedicada a la~~

1 ~~compraventa e instalación de Sistemas de Placas Solares retendrá para sus récords~~
2 ~~un acuse de recibo del consumidor que servirá como evidencia al cumplimiento de lo~~
3 ~~establecido en este Artículo. El Departamento de Asuntos del Consumidor tendrá~~
4 ~~jurisdicción para fiscalizar lo dispuesto en este Artículo, y en aquellos casos donde~~
5 ~~encontrare a una compañía en incumplimiento con estas disposiciones, procederá a~~
6 ~~imponer las multas correspondientes.~~

7 ~~Artículo 21. Inscripción en el Registro de Contratistas; fianza.~~

8 ~~Toda compañía dedicada a la compraventa e instalación de Sistemas de Placas~~
9 ~~Solares vendrá obligada a prestar fianza e inscribirse en el Registro de Contratistas~~
10 ~~de conformidad a lo establecido en la Ley 146-1995, según enmendada, conocida~~
11 ~~como "Ley de Registro de Contratistas".~~

12 ~~Artículo 22. Requisitos de Eficiencia en Equipos y Materiales~~

13 ~~El Programa de Política Pública Energética del Departamento de Desarrollo~~
14 ~~Económico y Comercio, en conjunto con el Negociado de Energía de Puerto Rico,~~
15 ~~delimitará aquellos requisitos mínimos de eficiencia con los que deberán cumplir los~~
16 ~~equipos y materiales utilizados en la venta, alquiler e instalación de Sistemas de~~
17 ~~Placas Solares.~~

18 ~~El Departamento de Asuntos del Consumidor utilizará dichos requisitos mínimos~~
19 ~~como referencia para atender y adjudicar cualquier queja y querrela sobre productos~~
20 ~~defectuosos, así como sobre la calidad e idoneidad de los materiales utilizados en la~~
21 ~~venta, alquiler e instalación de Sistemas de Placas Solares.~~

22 ~~Artículo 23. Aplicación de esta Ley~~

1 ~~Las disposiciones de esta Ley aplicarán a los Sistemas de Placas Solares~~
2 ~~adquiridos a partir de la aprobación de esta Ley.~~

3 ~~Artículo 24.- Facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor~~

4 ~~Se faculta al Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor a que~~
5 ~~adopte la reglamentación necesaria para cumplir con los propósitos, alcance y~~
6 ~~aplicación de esta Ley, conforme lo dispuesto por la “Ley de Procedimiento~~
7 ~~Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017, según~~
8 ~~enmendada.~~

9 ~~Se autoriza al Departamento a preparar un folleto informativo que contenga los~~
10 ~~derechos y responsabilidades del consumidor bajo la presente Ley. Del~~
11 ~~Departamento preparar dicho folleto uniforme, los vendedores tendrán que proveer~~
12 ~~el mismo a todo consumidor que adquiriera un Sistema de Placas Solares nuevo.~~
13 ~~Además, todo vendedor obtendrá un recibo firmado por la entrega del folleto~~
14 ~~informativo autorizado por el Departamento y mantendrá el mismo por el término~~
15 ~~mínimo de cuatro (4) años.~~

16 Artículo 1.- Título

17 Esta Ley se conocerá y podrá ser citada como “Ley de Protección al Consumidor Solar”.

18 Artículo 2.- Propósito

19 Esta Ley establece los requisitos específicos de contenido en los contratos solares y el
20 derecho del consumidor de cancelar (rescindir) su contrato dentro de un término específico
21 tras la firma; una garantía mínima para cobijar a los consumidores ante la entidad
22 instaladora; un proceso para asegurar que todo consumidor será escuchado y atendido por el

1 foro gubernamental pertinente; las obligaciones del Gobierno para educar a los consumidores
2 solares con relación a sus derechos, y entre otras disposiciones específicas en protección de los
3 consumidores solares.

4 Artículo 3.- Interpretación

5 Esta Ley se interpretará liberalmente a favor del consumidor, sin menoscabar aquellas
6 obligaciones contractuales legalmente contraídas.

7 Artículo 4.- Definiciones

- 8 a. Consumidor- significará toda persona adquiriente de un sistema solar para instalación
9 en una residencia.
- 10 b. Contrato Solar- significará cualquier contrato o convenio en el que un consumidor
11 acuerda con un instalador, conforme a un pago cierto, realizar una instalación de un
12 sistema solar. Las reclamaciones por el incumplimiento de contratos se dilucidarán en
13 primera instancia bajo el Departamento.
- 14 c. Departamento - significará el Departamento de Asuntos del Consumidor, creado en
15 virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, conocida como
16 “Ley Orgánica del Departamento de Asuntos del Consumidor”.
- 17 d. Garantía- significará toda garantía expedida por el manufacturero de un sistema solar
18 y sus componentes.
- 19 e. Garantía mínima - significará toda garantía en piezas, componentes, servicio y labor
20 en los sistemas solares que se instalen en Puerto Rico, la cual nunca será menor de
21 cinco (5) años, contados desde la puesta en operación de un sistema solar.

- 1 f. Instalador - significará toda persona operando bajo las leyes y reglamentos del Estado
2 Libre Asociado de Puerto Rico, dedicada a la instalación de sistemas solares. El
3 término incluye al instalador contratista, o subcontratista, según estos términos sean
4 utilizados en esta Ley.
- 5 g. Negociado de Energía- significará el Negociado de Energía de Puerto Rico, creado en
6 virtud de la Ley 57-2014, según enmendada, conocida como “Ley de Transformación
7 y ALIVIO Energético”.
- 8 h. Oficina Independiente de Protección al Consumidor- significará la Oficina
9 Independiente de Protección al Consumidor, creada en virtud de la Ley 57-2014,
10 según enmendada, conocida como “Ley de Transformación y ALIVIO Energético”.
- 11 i. Registro de Contratistas- significará el Registro de Contratistas creado al amparo de
12 la Ley 146-1995, según enmendada, conocida como “Ley de Registro de Contratistas”.
- 13 j. Secretario- significará el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.
- 14 k. Sistema Solar- significará un sistema para de generación de electricidad que utiliza la
15 luz del sol como fuente de energía para una residencia. Este sistema incluirá todo el
16 equipo necesario para la generación de energía y su distribución. Entre los equipos que
17 conformarán el sistema solar estarán, sin que se entienda como una limitación, los
18 paneles de placas solares (fotovoltaicas), batería de almacenamiento de energía,
19 contadores, interruptor de cambio (transfer switch), cabling, así como todos los demás
20 componentes necesarios para la instalación del sistema solar.

21 Artículo 5.- Responsabilidad el Consumidor

1 Todo consumidor deberá leer detenidamente su contrato solar antes de firmarlo y
2 obligarse, y deberá cumplir con los términos y condiciones que se le exijan en su contrato
3 solar, y en documentos anejos, una vez este entre en vigor.

4 Artículo 6.- Requisitos en Contratos Solares y Derecho de Cancelación

5 Todo consumidor tiene derecho a una copia electrónica o impresa de su contrato solar en
6 español e inglés en el momento en que firma el contrato. Todo contrato solar contendrá, sin
7 que se entienda como una limitación, las siguientes disposiciones:

8 (a) Una lista detallada o resumen del trabajo de instalación a realizarse bajo el contrato;

9 (b) El modelo y marca de los componentes del sistema que se utilizarán. Si los
10 componentes del sistema se cambian a lo largo de la duración del contrato, esos cambios deben
11 documentarse y su calidad debe ser igual o superior a la de los componentes originales del
12 sistema;

13 (c) La garantía de cada componente del sistema solar, así como la garantía de servicio;

14 (d) El monto en dólares del contrato solar;

15 (e) Las proyecciones de producción anual del sistema de energía solar en kilovatios -hora y
16 la metodología y los medios, o nombre del programa o herramienta utilizada para desarrollar
17 las proyecciones;

18 (f) El nombre, dirección y número de registro de contratista del instalador solar en el
19 Departamento;

20 (g) Una declaración de si todo o parte del trabajo está destinado a ser subcontratado o
21 realizado por otra persona o entidad que no sea la propia mano de obra del contratista
22 instalador;

1 (h) El contrato solar debe proporcionar al consumidor una notificación sobre el derecho de
2 cancelación que permita a dicho consumidor cancelar su contrato solar dentro de los tres (3)
3 días hábiles posteriores a la firma de dicho contrato. El contrato solar debe exigir que el
4 consumidor firme debajo de la disposición de notificación reconociendo que ha leído y
5 entendido dicha disposición; y

6 (i) El contrato solar deberá contener el siguiente aviso en letras mayúsculas:

7 "DERECHO DEL CLIENTE A CANCELAR: USTED TIENE DERECHO A
8 CANCELAR SU CONTRATO DE ENERGÍA SOLAR DENTRO DE LOS TRES (3)
9 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO".

10 (j) El instalador o su subcontratista no podrá comenzar a trabajar hasta después de los
11 tres (3) días a los cuales tiene derecho el consumidor para cancelar su contrato. Si el
12 instalador contratista o su subcontratista comienza a trabajar en virtud del contrato solar
13 antes de que expiren los derechos de cancelación del consumidor, el instalador de energía solar
14 tendrá prohibido hacer cumplir los términos del contrato.

15 (k) Una persona o entidad que compra o se le asigna un contrato solar estará sujeta a
16 todos los reclamos y defensas con respecto al contrato que el consumidor podría hacer valer
17 contra el instalador contratista o subcontratista de energía solar.

18 Artículo 6.- Garantía Mínima de Sistema Solares

19 Todo instalador será responsable ante el consumidor solar de hacer efectiva una garantía
20 mínima de piezas, componentes, servicio y labor en los sistemas solares que se instalen en
21 Puerto Rico, la cual no será menor de cinco (5) años. El Departamento tendrá jurisdicción

1 para atender y hacer valer estas garantías. Esta garantía mínima estatutaria de cinco (5) años
2 se computará a partir de la puesta en funcionamiento del sistema solar.

3 Artículo 7.- Oportunidades Razonables para realizar servicios en garantía

4 El instalador vendrá obligado, directamente o a través de su agente de servicio, a:

5 (a) Prestar efectivamente los servicios de garantía, de manera expedita y de conformidad
6 con los términos de la garantía, sujeto a las circunstancias del momento que está solicitando
7 el servicio y la disponibilidad de piezas.

8 (b) El consumidor tendrá derecho a instar una acción especial de incumplimiento de
9 garantía en aquellos casos en que entienda que, dentro de los términos de la garantía, el
10 instalador tuvo oportunidades razonables para reparar uno o más defectos alegados, pero no
11 quiso o no pudo corregirlos o repararlos.

12 (c) El consumidor podrá presentar la acción especial de incumplimiento de garantía
13 establecida por la presente Ley hasta seis (6) meses luego de expirada la garantía, por alegados
14 defectos que hayan sido reclamados dentro del término de duración de la garantía y que no
15 fueron reparados.

16 (d) El consumidor podrá combinar cualquier otra causa de acción que le reconozca el
17 ordenamiento jurídico vigente junto con la acción especial de incumplimiento de garantía
18 establecida por la presente Ley.

19 Artículo 8.- Derechos adicionales del consumidor

20 Todo consumidor tendrá que aprobar previamente, ya sea por escrito o correo electrónico,
21 a su preferencia, todo servicio de mantenimiento o reparación que no esté cubierto por una

1 garantía. El consumidor aprobará o rechazará el estimado mediante su firma y no será
2 responsable por servicios realizados sin su aprobación escrita.

3 Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará en forma alguna el derecho del consumidor a
4 ejercer cualquier acción que le reconozcan las leyes generales o especiales del Estado Libre
5 Asociado de Puerto Rico, así como las dispuestas en el Código Civil de Puerto Rico.

6 Artículo 9.- Jurisdicción del Departamento de Asuntos del Consumidor

7 El Departamento tendrá jurisdicción primaria para atender, investigar y resolver quejas y
8 querellas presentadas por consumidores en la compra y/o instalación de sistemas solares.
9 Dicha jurisdicción le permitirá reglamentar y fiscalizar los anuncios y prácticas engañosas en
10 estos comercios, garantías aplicables, entre otros. Disponiéndose que, el Departamento
11 carecerá de jurisdicción para atender quejas y querellas sobre asuntos energéticos y de
12 facturación.

13 Artículo 10.- Jurisdicción del Negociado de Energía de Puerto Rico

14 El Negociado de Energía tendrá jurisdicción primaria exclusiva para atender cualquier
15 controversia sobre asuntos contemplados en el Artículo 6.4 de la Ley 57-2014, según
16 enmendada, conocida como "Ley de Transformación y ALIVIO Energético".

17 Artículo 11.- Transferencia de Quejas y Querellas

18 El Departamento y el Negociado de Energía, diseñarán e implementarán, en común
19 acuerdo, un sistema para transferir quejas y querellas presentadas ante su consideración, pero
20 sobre las cuales carecen de jurisdicción para ser atendidas en sus méritos. En estos casos, al
21 desestimar el recurso por falta de jurisdicción, se transferirán las quejas al foro administrativo
22 correspondiente sin menoscabo de los derechos de los consumidores.

1 El término prescriptivo establecido para que un consumidor presente sus quejas o
2 querellas ante el Departamento o Negociado de Energía quedará interrumpido cuando
3 cualquiera de estos foros inicie un proceso administrativo y con posterioridad, y debido a su
4 propia inadvertencia, notifique la desestimación del recurso por falta de jurisdicción. En estos
5 casos se permitirá al consumidor acudir al foro con jurisdicción para presentar sus quejas o
6 querellas.

7 Artículo 12.- Mediación

8 Se ordena al Departamento y al Negociado de Energía previo a someter una queja o
9 querella al procedimiento administrativo adjudicativo ordinario, actuar activamente como
10 ente mediador de manera que las alegaciones, quejas y querellas presentadas en relación a
11 sistemas solares sean atendidas de forma ágil y efectiva en protección de los derechos de ambas
12 partes. Ambas agencias publicarán trimestralmente en sus portales de Internet estadísticas
13 específicas sobre las quejas o querellas radicadas y resueltas en cada foro vía mediación.

14 Artículo 13.- Responsabilidad de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor

15 La Oficina Independiente de Protección al Consumidor diseñará un folleto explicativo que
16 servirá de guía a los consumidores para entender sobre los límites jurisdiccionales del
17 Departamento y el Negociado de Energía para atender quejas, querellas y controversias sobre
18 sistemas solares. El Secretario del Departamento tendrá la obligación de integrar el
19 documento preparado por la Oficina Independiente de Protección al Consumidor al folleto
20 informativo que adoptará conforme al Artículo 15 de esta Ley.

21 Artículo 14.- Inscripción en el Registro de Contratistas; fianza.

1 Todo instalador vendrá obligado a prestar fianza e inscribirse en el Registro de
2 Contratistas de conformidad a lo establecido en la Ley 146-1995, según enmendada, conocida
3 como “Ley de Registro de Contratistas”.

4 Artículo 15.- Facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor

5 Se faculta al Departamento a adoptar la reglamentación necesaria para cumplir con los
6 propósitos, alcance y aplicación de esta Ley, incluyendo, pero no limitándose a reembolsos o
7 daños pagaderos al consumidor por causa de infracciones o violaciones de ley cuasi-
8 judicialmente probadas, documentación adicional exigible al instalador, inspecciones
9 necesarias, y otros asuntos dentro de las facultades del Departamento conforme a su ley
10 orgánica y en cumplimiento con la “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
11 Gobierno de Puerto Rico”, Ley 38-2017, según enmendada. El Departamento procurará la
12 participación efectiva de todos los sectores afectados en cualquier proceso reglamentario bajo
13 esta Ley.

14 El Secretario del Departamento adoptará un folleto informativo que contendrá los
15 derechos y responsabilidades del consumidor bajo la presente Ley e incluirá las delimitaciones
16 jurisdiccionales entre el Departamento y el Negociado de Energía que proveerá la Oficina
17 Independiente de Protección al Consumidor. El Secretario podrá titular y comunicar dicho
18 folleto informativo como la “Carta de Derechos y Obligaciones del Consumidor Solar”. Una
19 vez preparado y difundido dicho folleto informativo a los instaladores de forma escrita y/o
20 electrónica, los instaladores tendrán derecho a reproducirlo y entregarán el mismo a todo
21 consumidor que adquiera un sistema solar. Además, todo instalador obtendrá del consumidor

1 un recibo firmado por la entrega del folleto informativo autorizado por el Departamento y
2 mantendrá el mismo en sus récords por el término mínimo de cuatro (4) años.

3 Artículo 16.- Aplicabilidad

4 Las disposiciones de esta Ley aplicarán a sistemas solares adquiridos a partir de la
5 aprobación de esta Ley.

6 Artículo 17.- Penalidades

7 Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley, o a las órdenes o resoluciones emitidas
8 al amparo de esta Ley, conllevarán una multa de hasta diez mil (10,000) dólares, o hasta el
9 máximo que le sea permitido al Departamento; y/o para la imposición, según proceda, de
10 cualquier remedio disponible bajo la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada,
11 mejor conocida como "Ley del Departamento de Asuntos del Consumidor", por cada
12 infracción.

13 Artículo 1825.- Cláusula de Separabilidad

14 Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal de jurisdicción
15 competente, este fallo no afectará ni invalidará el este de la ley y su efecto quedará
16 limitado al aspecto objeto de dicho dictamen judicial.

17 Artículo 1926.- Vigencia

18 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.